



La mediación en uno de sus ámbitos de aplicación: La justicia penal juvenil catalana

1. El conflicto como espacio de construcción. La mediación

En un contexto cultural y socioambiental en el que ³/al menos formalmente⁴ se hace uso abundante de significantes y significados vinculados a la no beligerancia, al mantenimiento de la paz, a la reconciliación, al diálogo, a la construcción,... no resulta extraño que profesionales e investigadores del ámbito disciplinario de las ciencias humanas o sociales (*Geisteswissenschaften*, según la terminología acuñada por Dilthey) se planteen nuevas reflexiones que posibiliten el proceso de comunicación en tanto que dinámica de crecimiento, así como la posibilidad de que las partes puedan elaborar sus conflictos (si así lo desean) mediante una adecuada gestión de los mismos.

Dado que las personas detectamos necesidades, gustos, puntos de vista, percepciones, axiologías y posicionamientos diferentes respecto de los fenómenos de la realidad, con facilidad aceptamos situaciones de confrontación y de conflicto al no tolerar, a menudo, las divergencias éticas, culturales, religiosas, políticas... de la alteridad, manteniéndonos en nuestra peculiar doxa dogmática y, ocasionalmente, en un ostracismo deseado.

Pues bien, cuando la situación conflictual se ignora o no se aborda, habitualmente en las partes se genera soledad, angustia-ansiedad, impotencia, indefensión, confusión, separación, resentimiento, estrés, somatizaciones,...; cuando, por el contrario, ambas partes se implican en el intento de resolver efectivamente el problema que ha generado el conflicto, sin duda acceden al restablecimiento de la paz interpersonal, a la relajación, a la eficiencia, e incluso al trabajo en equipo y a la aceptación de las motivaciones del otro, una vez ha tenido lugar la fase de explosión emocional inicial¹, se ha minimizado la tensión, se han clarificado los malentendidos y se ha superado la sensación intuitiva de incomodidad.

El conflicto, desde la postrera perspectiva, es una oportunidad genuina de interacción y de construcción empática de aprendizajes alternativos que estimula la comunicación bidireccional verbal e icónica, es un motivo y un lugar de transformación que viabiliza continuas apercepciones o tomas de conciencia, una vez entendido que los desacuerdos, las diferencias personales y las crisis son hechos habituales de la vida y, como consecuencia, es un error eludirlos.

Frecuentemente, los profesionales de la acción social (pedagogos sociales, educadores sociales, abogados, juristas, trabajadores sociales, profesionales de la salud, psicólogos,...) optamos por la retirada de los conflictos, perdiendo la oportunidad de comunicar nuestra opinión y de implicarnos, si bien también conviene resaltar que ésta puede ser una sabia actitud cuando aquellos no son de nuestra incumbencia y nuestra ausencia no incide en la realidad situacional.

Por otra parte, el rechazo a reconocer el conflicto suele ser el hábito al que recurrimos cuando necesitamos mantener la paz a cualquier precio; la supresión, en cualquier caso, sólo tiene sentido cuando la confrontación por un pequeño problema comporta demasiada presión para la relación interpersonal o bien cuando la alteridad no se halla preparada para escuchar el mensaje que se pretende emitir. Así pues, en ocasiones la relación se puede conservar si elegimos la vía del mantenimiento de cierto tacto en lugar de explicitar una sinceridad implacable, mientras que en otras las situaciones conflictuales pueden disolverse si se estimula la transferencia de actitudes amistosas.

Con frecuencia, el repertorio actitudinal derivado de la aceptación de que una de las partes triunfa y la otra pierde, como acontece en cualquier audiencia judicial y en las percepciones ulteriores, se halla impulsado por una comprensible compulsión inconsciente de protegerse del dolor de saberse equivocado provocando, episódicamente, ciertos umbrales de perversión, así como garantizando que una de las partes no llegará a sentirse líder y coautora de la solución o alternativa. Nuestro planteamiento, por contra, radica en que ambas partes se escuchan las necesidades; otorgan entidad a los valores y a las expectativas del otro; intentan separar el episodio problemático de las respectivas personalidades; racionalizan sus problemas, identificando variables inicialmente no contempladas; acuerdan intersubjetivamente qué es justo con independencia de presiones externas; exploran o buscan alternativas creativas y, finalmente, escogen la solución que les parece más pertinente entre las opciones que han generado y priorizado.

Si circunscribimos el análisis a la intervención desde las instancias políticas y profesionales de la justicia juvenil, la acción participante de víctima e infractor (desde una lectura judicializadora) o bien de la persona que ha recibido una agresión y del educando que la ha provocado (en una concepción educativa del fenómeno) favorece la implicación responsable en el proceso comunicativo, aunque no se llegue a alcanzar la solución óptima.



Las partes en conflicto se han dotado de una secuencia de aprendizaje alternativo, al superar el estricto comportamiento reactivo o impulsivo y al adoptar la respuesta reflexiva; han aprendido a aprender y a madurar como personas, esto es, han introducido elementos de crisis en la dogmática personal: entre el “yo” y el “tú” han construido el necesario y estimulador “nosotros” en presencia de una tercera persona, el/la mediador/a, reforzando la idea de una comunicación propiamente ternaria; vía en la que *“no existe ni se ejerce ningún tipo de coacción, ni se juzga ni se sanciona a los implicados; supone, en todo caso, acogerse, esencialmente, a acuerdos libres y voluntariamente aceptados por las partes implicadas, como la mejor opción para ambas”* (Vinyamata, 1996, 89)².

En definitiva, hablamos de un renovado constructo: La Mediación, y decimos renovado por que procede de lejos en el tiempo y comporta un volver atrás haciendo algo nuevo. Efectivamente, la Mediación no puede ser considerada como un fenómeno novedoso, dado que desde siempre ha existido en tanto que un modo alternativo de relación y, en su caso, de gestión de los conflictos, pero su novedad estriba en su redescubrimiento relativamente reciente en un contexto de crisis profunda de los sistemas de comunicación social, así como de los sistemas judiciales de resolución de litigios, introduciendo flexibilidad, sentido común, buena voluntad; estimulando la paciencia, la tolerancia, el respeto mutuo y la comprensión con la participación de una tercera parte, el/la mediador/a, que no representa a nadie ni es parte interesada en el conflicto, sino que es neutro, imparcialmente percibido por las partes y, sobre todo, un/a posibilitador/a de la comunicación entre las personas, que actúa proponiendo continentes o formas comunicativas aceptadas por las partes, pero en circunstancia alguna como juez/a o árbitro ni como actuador/a sobre los contenidos; incidirá, en todo caso, en los “cómo”, pero nunca en los “qué”.

La Mediación, en tanto que proceso de formación del orden personal y social, resitúa el conflicto y vigila que éste no llegue a pervertirse, tornándose en violencia —como señala el Dr. Jordi Giró i París³—, cobrando un carácter educativo y preventivo. Al regular relaciones; contrastar y orientar percepciones; facilitar conciencia del funcionamiento interno de cada persona, de sus necesidades; configurar procedimientos, conceptos y actitudes; la mediación facilita que el profesional de la acción social se coloque ante la realidad del educando, la de la víctima o persona agredida y el gran universo de ideas, culturas, experiencias y axiologías, promoviendo la construcción conjunta de procesos adaptativos de aprendizaje y la generación de repertorios actitudinales creativos y dinámicos, de tal forma que cada cliente llegue a consolidar el nivel de competencia que pretende, liderando su propio proceso vital y adoptando las decisiones que considere

***El/la mediador/a
es un/a
posibilitador/a
de la
comunicación
entre las
personas***

pertinentes en cada momento en función de las expectativas iniciales, de la secuencia procesual y de un entorno contextual que maximice la animación socio-cultural, la participación social y la formación continuada, así como que actualice la cultura históricamente acumulada e incorpore las aportaciones de cada generación.

Como consecuencia, si pretendemos que la mediación se instaure en la intervención educativa y en la reflexión pedagógica, resulta imprescindible que la consolidación de equipos interprofesionales con los correspondientes correlatos interdisciplinares contemple el desarrollo de procesos planificados de acción-reflexión, cíclicos, conducidos por los agentes implicados con el propósito de intervenir en su práctica para mejorarla y orientarla hacia la renovación o la innovación educativas, adquiriendo un ineludible compromiso personal y técnico en la dialéctica que emerge del necesario nexo entre las necesidades verbalizadas por los usuarios (las partes en conflicto) y aquellas contrastadas con un mínimo sentido intersubjetivo de realidad.

La comunicación ternaria –víctima ◀▶ infractor/a ▶◀ mediador/a– prioriza el hecho “*de se laisser interroger par la culture des autres, et celle-ci fait alors office de médiation pour nous permettre de pénétrer mieux dans notre propre culture*” (Six, 1990, 98)⁴. La Mediación, como repertorio actitudinal basal vital y bastión de paz, debe fundamentarse en la escucha, en la comprensión y en la voluntad de establecer lazos o vínculos entre las personas. Las actividades mediadoras se han ido incorporando progresivamente tanto en la vida pública como en la privada; en el ámbito de la familia, de la escuela, del trabajo, de las relaciones internacionales, de la justicia, del barrio, ..., configurándose hoy en un reducto de esperanza, dado que “... *peut aider êtres et à passer groupes d'une discorde à une fraternité, elle peut être ce qui permettra aux droits de l'homme, charte de l'humanité, d'être réalisés concrètement à tous les niveaux, sur tous les plans des relations entre les hommes; elle peut manifestement devenir la grande innovation sociale et politique qui sera au coeur de la vie des hommes de demain. Mais la médiation, à l'état embryonnaire où elle en est encore, est un enfant ambigu, qui peut aussi développer des tendances perverses, amener des êtres à démissionner et laisser se susciter des pouvoirs abusifs; c'est dire que l'on peut légitimement être circonspect devant elle, sinon même soupçonneux.*” (Ibíd: 1990, 13). En una época en la que el mundo ha conocido la mayor intensidad comunicativa de la humanidad (mass-media: televisión, radio, teléfono, satélites, internet, “e-mail”...), paradójicamente se detectan relevantes situaciones de dificultad, ausencia de sentido y de competencia para viabilizar la comunicación, “... *autant de panique devant l'autre dans sa différence, autant de replis sur soi et d'intégrismes pour éviter le problème qu'est l'autre.*” (Ibíd: 1990, 12).



La Mediación permite encontrar soluciones basadas en el sentido común, establece relaciones en lugar de destruirlas, puede producir acuerdos creativos y, en suma, es un proceso que suele dar resultado. Al estimular la tolerancia, la paciencia, el respeto mutuo y la comprensión, proporciona un entorno en el que se puede ayudar, con continentes adecuados, a personas con opiniones muy diversas a llegar a un acuerdo cuando resulte factible, así como a vivir en paz con sus diferencias en el caso que no lleguen a consensuar posibles soluciones.

Sin duda, la mediación brinda a las personas la posibilidad de asumir la responsabilidad de la propia vida, tomando decisiones difíciles a partir de un espectro más o menos amplio de oportunidades o de posibilidades, si bien no por ello se convierte en panacea para todo tipo de conflictos. Proporciona, cuanto menos, un entorno preservado y racional orientado a tratar de hallar alternativas a las disputas que, con frecuencia, proliferan en el ámbito de las relaciones interpersonales (Floyer Acland, 1993, 323).⁵

En el ámbito de la justicia penal en general y, sin duda, en el sector juvenil, las sentencias o los acuerdos dictados por los tribunales suelen legitimar una parte ganadora y una perdedora, de tal forma que la persona que se identifica como perdedora tiende a decodificarlas como algo caprichoso o incluso perverso, mientras que en el caso de la mediación se trata, sobremanera, de evitar en cualquier circunstancia el sentimiento de pérdida, dado que la implicación de las partes en el proceso comunicativo resulta imprescindible, de tal guisa que si una de ellas viviera ciertos sentimientos de injusticia siempre puede recurrir al circuito de la justicia con el objetivo de dirimir los conflictos generados.

El/la mediador/a, por su parte, en tanto posibilitador/a de comunicación, estimula que las partes en conflicto expresen sus vivencias emocionales para, progresivamente, acceder a niveles progresivos de racionalización, asistiendo, si cabe, a la delimitación de los contenidos básicos del plan de restitución o de reparación que las partes deciden: “*Victim-offender mediation programs provide a conflict resolution process that is meant to be fair to both the victim and the offender... The mediator facilitates this process by allowing the parties first to address informational and emotional needs and then to discuss the victim’s losses and to develop a mutually acceptable restitution plan...*” (Umbreit, 1993, 69).⁶

Nosotros tratamos de defender un tipo de comunicación interpersonal, cercana, constructiva, que nos proyecta a la percepción y a la cognición individual y colectiva de comunidad, superando, por ende, las fórmulas comunicativas institucionalizadas. “*El logos se realiza en el diá-logos, en*

la aceptación recíproca de los participantes en el diálogo bajo un mismo horizonte de sentido” (Fullat, 1997, 83-84)⁷, priorizando al sujeto, es decir, la genuina irrepitibilidad de cada ser humano. Desde esta perspectiva, accedemos a conceptualizar al mediador como “un homme parmi les hommes, un homme qui a l’honneur d’être un homme, qui se veut simplement responsable de soi-même, modestement, à sa place, responsable d’autrui, responsable des relations entre les hommes. C’est ce principe éthique qui l’a poussé à devenir davantage, consciemment, médiateur. S’il se mettait au-dessus des lois et au-dessus des autres, il quitterait sa juste place de médiateur citoyen.” (Six, 1995, 160).⁸

La capacidad de reconocimiento del otro en su irreductible alteridad

La mediación conforma un entorno idóneo que faculta al joven infractor o educando, a la víctima y al mediador a que vayan adquiriendo competencia personal y social y, simultáneamente, para que se orienten incansablemente al *telos* y superen el simple saber hacer o tecnología.

La propuesta mediadora, por ende, se erige en un proceso educativo, en un conjunto de actividades mediante las cuales modificamos tanto los repertorios de comportamiento propios como los de los otros, una vez sabido que toda acción educativa comporta ideas, proposiciones y razonamientos, pero también sentimientos y emociones por parte de los agentes implicados. El proceso de la mediación, como la educación misma, requiere como consecuencia de tres enunciados fundamentales: debe ser un *quehacer* que se vuelve razonable en el *decir* para resultar congruente desde el *decidir*. La acción educadora de la mediación no sólo *se hace* (dimensión tecnocientífica), sino que además *se quiere* (dimensión metafísica), maximizando la necesaria complicidad emotiva y cognitiva entre las partes. La mediación es, pues, comunicación, palabra, gesto, postura, signo, símbolo que trasciende la materialidad del signo mismo; en definitiva, proyección, horizonte, ultimidad (Fullat, 1995; 51, 54, 56, 64, 69).⁹

La capacidad de acogimiento y de reconocimiento del otro en su *irreductible alteridad* habría de consolidarse como el desencadenante más efectivo de la acción pedagógica. En el sentido atribuido por Lluís Duch, necesitamos con cierta urgencia “una hermenéutica y una hermética del reconocimiento para poder alcanzar de manera plena un conocimiento y una comprensión basados en el reconocimiento, es decir, en la afirmación explícita del derecho a la alteridad y a la diferencia...”, que sólo será factible “si, previamente, se renuncia a cualquier tipo de voluntad de poder...” (Duch, 1997, 29-30).¹⁰



2. Experiencias de mediación en el ámbito de la justicia penal juvenil catalana. Conclusiones

Desde el año 1982, en el que el Servicio de Medio Abierto y los/as delegados/as de asistencia al menor iniciaban formalmente sus actividades, diferentes y relevantes acontecimientos se han producido en torno a la justicia juvenil tanto a nivel estatal como autonómico, los cuales, obviamente, han contribuido a impulsar, implementar y consolidar un modelo de justicia juvenil fundamentado en la responsabilidad del joven infractor al inicio del proceso educativo o en el decurso del mismo, en el respeto de sus derechos y obligaciones (como entidad holística y sistémica) y en la acción educativa debidamente planificada como respuesta social prioritaria.

La actitud de búsqueda nace en la justicia juvenil catalana en un momento de transición, durante el que resulta evidente la necesidad contrastada de experimentar avances en la investigación e implantación de nuevas formas de respuesta penal y educacional a desarrollar con educandos infractores, manteniendo especial observancia respecto a la coherencia y proporcionalidad que debe garantizarse en cualquier situación entre la naturaleza y entidad del delito mismo y la adecuación a las necesidades y circunstancias de la población juvenil infractora.

Según este punto de vista se busca, como objetivo terminal, la estructuración y ordenación del sistema judicial penal juvenil, fundamentándose en la conciencia de responsabilidad del sector de población juvenil afectada; la acción educativa adecuadamente planificada y evaluada por el equipo interdisciplinar participante; así como la cooperación y participación del tejido social. En definitiva, se pretende viajar desde un concepto de estricta respuesta penal hacia una conceptualización que considere también la posibilidad de actuar de una manera positiva y constructiva por parte del propio educando que ha superado los umbrales comportamentales permitidos por el sistema penal, dado que nuestro análisis aspira a centrarse en el continuo “... *de procesos fallidos en el desarrollo personal*”, que suele configurar el fenómeno poliaxial de la inadaptación; significativo que ha de ser decodificado como una secuencia longitudinal y procesual de aprendizajes sociales inadecuados, deficientes o desviados “*que conduce a interiorizaciones, conductas y situaciones que se desvían o entran en conflicto con el ámbito social, axiológico y cultural general del contexto concreto en el que se vive.*” (Merino, 1994, 91-92).¹¹

En la línea de una teoría integral del fenómeno y en base a una dialéctica y axiomática interdisciplinar-interprofesional, hoy defendemos que la persona inadaptada alcanza la disocialización (o asocialización) a través de un

proceso de aprendizaje sesgado en cuanto a la integración de pautas, habilidades y estrategias cognitivo-sociales, incorporando los valores propios del medio microcontextual marginal en el que ha tenido lugar su desarrollo y las interacciones con las primeras instancias supuestamente socializadoras (familia biológica y/o extensa, grupo de amistades, equipamientos escolares, centros de esparcimiento...), aún cuando aquéllos asumieran componentes anómicos y desestructuradores.

Por ende, la conformación de la moral individual, la interiorización de la cultura social, el acceso al conocimiento, la organización de la personalidad, la consolidación de la vida afectiva con referentes estables, el esfuerzo, la responsabilidad, el fortalecimiento del '*locus of control*' interno, la adecuada canalización del comportamiento impulsivo, la capacidad de tolerancia y de diálogo constructivo, el respeto a la propia salud,... han resultado ítems educativos, psicológicos, biológicos y antropológicos deficientemente estimulados por el medio circundante al imposibilitar un aprendizaje suficientemente estructurado y sistemático, lesionando, en ocasiones, con severidad la autoestima y el autoconcepto de la población motivo de intervención en el entorno competencial de la Dirección General de Medidas Penales Alternativas y de Justicia Juvenil de la Generalitat de Catalunya (íprogramas de mediación –conciliación, reparación, servicios en beneficio de la comunidad–; de libertad vigilada; de libertad provisional con asistencia educativa y del artículo 65 del Código Penal; de internamiento en centros abiertos, semiabiertos o cerrados...).

Para incidir en la población infractora, la acción educativa o "*interacción informada*" (Sáez, 1993, 104)¹² puede ser diseñada y ejecutada a partir tanto del medio institucional como de uno abierto coincidente con el entorno habitual de la población educanda, si bien considerando sobremanera que "*la mejor garantía para prevenir el maltrato tanto institucional como el institucionalizado es que el centro (equipamiento, servicio u organización) esté adecuadamente organizado. Dentro de estos aspectos organizativos podemos contemplar algunos elementos esenciales en un centro: la existencia de un Proyecto de Centro, un Reglamento de Régimen Interno, las Programaciones de Unidades y los Planes Individuales.*" (Fuentes Zurita, 1992, 38).¹³

En esta línea, los expertos vienen aconsejando que los equipos de mediación no dependan de la administración de justicia con vistas a tratar de evitar la reproducción de ciertas deficiencias estructurales. Como apunta M^a Teresa Sánchez Concheiro, "*la selección de casos que deben transferirse a los mediadores la realizan jueces y fiscales; sin embargo ellos no deben interferir el trabajo del mediador, ya que el éxito depende de que víctima*



y victimario, voluntariamente y sin sutiles presiones, acepten que entre ambos se puede asumir el conflicto. El concepto de responsabilidad – asunción de las consecuencias de un conflicto por el victimario–, frente al de responsabilidad-culpabilidad ante el sistema penal no será fácilmente entendido por los juristas, porque perseveran en las rutinas del derecho penal, en el monopolio punitivo del estado y en la técnica de la calificación jurídica de los hechos, lo que impide que puedan definirse, en la práctica, los hechos delictivos como conflictos entre partes.” (Sánchez Concheiro, 1996, 9-10).¹⁴

Nos parece ineludible hacer una mínima referencia al derecho y al derecho penal para quienes lo conciben como instrumento de regulación de conflictos. Pues bien, entendemos que la crítica fundamental que puede formularse se sintetiza en dos temas: el reduccionismo de los conflictos y la desapropiación de los mismos, ya que en las sesiones judiciales las personas implicadas ya no son propietarias de su conflicto.

En referencia a ambos aspectos, cabe resaltar que el derecho trata de metaconflictos artificiales, en los cuales las partes prácticamente no reconocen su situación conflictual original, dado que en el ejercicio habitual del derecho se despoja a los conflictos de su complejidad cotidiana con vistas a poder reaccionar adecuadamente desde una perspectiva jurídica, de tal guisa que la realidad social se reduce a una estructura normativa según criterios jurídicos de relevancia garantizando, como consecuencia, que las partes ya no puedan explicitar qué es relevante para ellas.

El proceso de encajamiento de los conflictos en el proceso de decisión jurídica no sólo cambia las condiciones bajo las cuales se resuelven y la naturaleza de los mismos, sino que también se puede entender como la razón de experiencias varias de distanciamiento mayor entre las personas y de cada una de ellas respecto de su expectativa inicial. Lo que pueden conseguir o lo que deben soportar ya no se determina a través de los deseos de las mismas, sino mediante las normas jurídicas; ya no es relevante lo que a las partes así les parece, sino sólo un reducido ámbito de la situación conforme a las normas jurídicas (Hartmann, 1995, 112-113).¹⁵

El desarrollo de un procedimiento jurídico, las bases de decisión que otorga el derecho material (constatación de la existencia o ausencia de delito, así como de si se trata de falta o de delito, a diferencia del derecho formal, al que le corresponde el procedimiento judicial) y la regulación del proceso (comparecencia o audiencia) mediante el que se consiguen y se contrastan las pruebas es, en su mayor parte, como cabe suponer, incomprensible para las partes y, por si ello tuviera escasa entidad, tampoco pueden hablar cómo



y cuándo les parece pertinente. Por contra, el acceso a las instancias de regulación-mediación y el desarrollo de su procedimiento no parece burocrático y sí comprensible o entendible, por cuanto las partes son protagonistas del proceso, de su proceso, intentando resolver (“*schlichten*”) o aminorar-tranquilizar con sabiduría los conflictos con una tercera parte no involucrada emocionalmente en los mismos.

La intervención socio-educativa, en el ámbito penal, ha de ir incorporando de una forma más decidida la opción por la mediación, en tanto que proceso que se conforma a partir de cuatro estructuras fundamentales que pretenden devolver a las personas en conflicto el necesario protagonismo en la gestión del mismo:

- *Una tercera persona que ejerce como pasarela y que es independiente e imparcial, o que ha de ser percibida como tal por las partes en proceso de mediación.*

- *Esta tercera persona no dispone de ningún poder sobre el conflicto en cuestión; ni del poder del juez para imponer sentencias, ni del poder que le da al especialista su conocimiento diagnosticador.*

- *Que actúa entre las partes a modo de catalizador, o sea, que por su sola presencia provoca una transformación real de la cual no es iniciadora ni motriz. El mediador debe despertar la libertad de las partes para actuar en su conflicto.*

- *La función final de la mediación no es otra que la de establecer o restablecer una comunicación inexistente o deteriorada.” (Giró, 1997, 225).¹⁶*

El conflicto, lejos de ser eludido o negado, es una realidad intersubjetiva que ha de ser aprendida, gestionándola correctamente. No comporta caos personal ni social, sino un espacio inmejorable de aprendizaje, de contrastación, de madurez, de humildad, de asertividad y de desarrollo intersubjetivo que cimente una antropología basada en la persona, en la genuina irrepitibilidad de cada ser humano.

La mediación orienta sus potencialidades a mantener y consolidar el compromiso con las personas, tratando de presentar y gestionar los conflictos desde una límpida actitud de liderazgo de los implicados, dado que sólo a ellos corresponde la secuencia comunicativa que pudiera conducir a la delimitación del acuerdo intersubjetivo, una vez entendido que el fenómeno de la inadaptación social es, en suma, un problema de comunicación rota, distorsionada o inexistente, entre el individuo y su entorno (Valverde, 1996, 133).¹⁷



Nuestra opción por la mediación es decidida, ya que implica el hecho de tratar de orientar el problema mediante dinámicas comunicativas en un mismo plano (mediador–infractor–víctima), aunque las partes puedan pretender por presión que el mediador asuma el rol de autoridad y éste, por narcisismo, desee ocasionalmente ejercer dicho poder.

En las intermediación, en cambio, suelen coexistir dos planos de información y de realidad (el de los intermediarios y el de los clientes), de tal forma que el mediador quebranta su genuina función y tarea, al ejercer un control del proceso y de los contenidos.

Finalmente, en la intervención netamente judicial son tres los planos concurrentes (juez-árbitro / abogados / clientes), de tal forma que la decisión sólo compete al primer plano, en tanto que ejercicio de la autoridad conferida por la sociedad y los aparatos de control del Estado a la judicatura.

A diferencia de la mediación, la negociación supone un procedimiento de discusión que se establece entre las partes adversas por medio de representantes oficiales y cuyo objetivo básico estriba en llegar a un acuerdo aceptable para todos, insertándose en un marco más o menos codificado y normativo (legislación internacional o legislación del trabajo), desde el que se fijan las condiciones en las que habrán de desarrollarse dichas discusiones. De otra parte, el arbitraje siempre comporta que las partes se someten a un juicio de una tercera persona para resolver su caso, de tal guisa que el árbitro goza entonces de todo el poder para formular una decisión, la cual tiene fuerza de ley y debe ser acatada por las partes en litigio.

La intervención educativa con población en situación de conflicto socio-personal e inadaptación ha ido evolucionando, en secuencia diacrónica, desde criterios explicativos biológicos, psicológicos y sociológicos hasta una lectura “*interaccionista-dialéctica*” (Merino, 1996, 177)¹⁸ que fundamenta la génesis del espectro conductual desviado en la contemplación de sesgos relevantes en el proceso de aprendizaje, así como en la secuencia de introyección paulatina de los niveles exigidos de socialización por la propia sociocultura referencial de cada persona. De la misma manera, los códigos legales también han ido incorporando la necesaria lectura educativa en los procesos judiciales y en la práctica profesional cotidiana de cuantas personas se dedican al ámbito de la jurisprudencia, si bien entendemos que la acción socioeducativa con población infantil y juvenil que, de forma incipiente o inicial, adopta repertorios marginales o disruptivos, requiere de soporte pedagógico adecuado y, por tanto, de nuevas estrategias comunicativas, así como de métodos informales de explicitación discursiva de situaciones conflictuales que converjan en la reconstrucción dialogada

Promover acciones preventivas mediante intervenciones interprofesionales y servicios socioeducativos cercanos a la ciudadanía

de las actitudes basales exigidas por el entorno social al margen del contexto judicial.

Por consiguiente, en lugar de dirimir los conflictos en el entorno de la justicia penal juvenil conviene retornarlos a la comunidad misma, promoviendo un conjunto organizado de acciones educativo-comunitarias con el objetivo básico e irrenunciable de que las partes los gestionen en el marco dinámico del aprendizaje, de la escucha, de la contrastación y de la asertividad, estimulando la oferta de servicios desjudicializados inmediatos al sujeto de carácter preferentemente local (entidades o asociaciones públicas o privadas desarrolladas desde el mismo tejido asociativo de la ciudadanía del municipio). Por ello, en lugar de estimular, como vía exclusiva, la institucionalización cuando el síndrome se ha implantado, resulta pertinente promover acciones profiláctico-preventivas, mediante intervenciones interprofesionales y servicios socioeducativos cercanos a la ciudadanía, que se fundamenten en la responsabilidad gestada desde una nítida opción por la comunicación ternaria.

En lugar de legitimar, intencionada o casualmente, el etiquetaje, conviene sobremanera minimizar la estigmatización y la distribución de las culpas, facilitando que las personas asumamos la necesaria participación activa en la secuencia longitudinal de construcción e internalización de valores educativos. Cuando abordamos el fenómeno policausal y complejo de la denominada “delincuencia juvenil” (terminología jurídica), hemos de acordar que sólo con la dotación de recursos humanos (magistrados, jueces, abogados...) y materiales (salas dedicadas a compareencias o audiencias) difícilmente podremos operar mejora, generando en la población destinataria conductas de evitación o de “pago a la justicia” sin que se geste el necesario cambio de estructura axiológica. El problema que orienta nuestra investigación podría, pues, ser formulado de la siguiente manera: Con excesiva frecuencia, la población infantil y adolescente (entre los 10 y los 17 años) en situación de incipiente conflicto socio-personal es objeto de intervención educativa y judicial sólo cuando el repertorio comportamental anómico-disruptivo se ha arraigado en sus actitudes cotidianas como efecto, en numerosos casos, de aprendizajes inadecuados. A partir de entonces se detectan dificultades en el desarrollo de secuencias socializadoras responsables que minimicen la reincidencia, al no haberse estimulado iniciativas educacionales preventivas debidamente contrastadas en el momento adecuado. Haciendo uso de la metodología *ex-post-facto* (no experimental), mediante un enfoque de examen o descriptivo, tratamos de analizar la utilidad de los programas de mediación-reparación en el ámbito de la justicia penal juvenil catalana durante el septenio comprendido entre el mes de mayo de 1990 y el de diciembre de 1996, respetando el fenómeno



tal y como se ha producido en el contexto natural y sin manipular en modo alguno la realidad.

El día 1 de febrero de 1997 decidíamos cerrar el proceso de constante búsqueda de información y de datos, obtenidos a través de múltiples consultas de la base de datos que el *Servei d'Assessorament Tècnic i d'Atenció a la Víctima* ha ido conformando mediante la acción planificada de la Sección de Mediación y de Atención a la Víctima y a través de la organización realizada por la Sección de Seguimiento de Expedientes, así como de entrevistas diversas a los profesionales implicados, teniendo en cuenta que la última actualización de los datos vinculados a la variable *reincidencia* de la población que inició o desarrolló el programa de mediación (que supone cinco documentos-base para llegar al tipo de programa actual) tuvo lugar el día 25 de marzo de 1997.

Para finalizar presentamos algunos de los datos obtenidos, haciendo referencia a las conclusiones de nuestra investigación, así como a tablas-síntesis y a los gráficos correspondientes, finalizando con la representación gráfica que proponemos de la mediación.

3. Determinación de las conclusiones obtenidas

1. Los programas de mediación (3536), durante el septenio que abarca el estudio, han sido iniciados o desarrollados en el ámbito de la justicia penal juvenil catalana por 3491 educandos/as diferentes, si bien con incidencia significativamente superior $\frac{3}{4}$ por lo que se refiere a número de casos $\frac{3}{4}$ en adolescentes de sexo masculino, de tal forma que en algunos casos un mismo joven realizó dos o tres programas. A partir del año 1992 se produce un incremento significativo de población que opta por el desarrollo del programa, hecho que viene justificado por la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/1992, de 6 de junio.

2. Las edades de la población educanda corresponden, de forma dominante, al intervalo comprendido entre los 13 y los 16 años, pero aquellas con mayor número de adolescentes se vinculan a los 15, 14 y 16 años respectivamente. La acción mediadora, en este momento de la secuencia evolutiva, facilita referentes educativos nítidos, al ejercer una función prioritariamente preventiva.

3. Un porcentaje significativo de la población adolescente que ha participado en los programas de mediación se hallaba escolarizada con asistencia regular a los diferentes equipamientos y a las sesiones lectivas habituales.

4. De los 31 tipos de delitos o de faltas que han motivado la propuesta

**El bajo nivel de
reincidencia
detectado
ratifica las
posibilidades
de nuestra
alternativa**

de participación en el programa, los de mayor valor numérico han sido los siguientes: daños, lesiones, robo con fuerza y hurto. Se trata de infracciones que no revisten excesiva relevancia penal, pero sí educativa. Por ello la acción educativa de la dinámica mediadora conduce a la responsabilización progresiva de las partes implicadas en un todo interactivo, aunque el infractor haya de asumir las indudables consecuencias de sus actos adquiriendo, con el soporte interpersonal preciso, la aptitud necesaria para responder, la cual se construye socialmente.

5. El desarrollo del programa debe comportar la presencia activa de tres personas (agresor/a, víctima y mediador/a), procurando que el escenario y los profesionales no se hallen vinculados directamente al ámbito de la justicia, ya que conviene que sean percibidos como facilitadores imparciales de diálogo. Por contra, proponemos la necesidad urgente de territorializar los servicios de mediación, haciéndolos próximos a la ciudadanía y a la problemática socio-educativa.

6. No en todas las modalidades de programas desarrollados podemos defender una mediación en sentido estricto. Sólo las modalidades de programas *con encuentro entre las partes, con actividad conciliadora-reparadora* y, en su caso, *con reparación económica* (si se garantiza el acuerdo de restitución entre víctima y agresor con la presencia del mediador, aunque se fije un compromiso final de reparación a la comunidad) comportan dinámica mediadora, mientras que en la situación de *reparación efectuada por iniciativa de las partes* se minimiza la presencia del profesional-mediador y se tiende a maximizar su función controladora, tarea que debe afectar en exclusividad al aparato judicial. En la “*mediación sin encuentro*”, ciertamente, nos hallamos distantes del proceso pretendido, aunque a veces éste no es posible por la exclusiva negativa de la víctima. La modalidad de *reparación a la comunidad*, que también suele contemplar la no implicación de la víctima, puede ser valorada como una vía de intencionalidad mediadora. Entre las motivaciones que favorecen la no continuidad del programa aceptamos la referida *al incumplimiento de los acuerdos por parte del infractor*, pero valoramos muy discutible y, sin duda, contrario a nuestra opción epistemológica *interrumpir el proceso sólo en función del criterio del mediador o bien del ministerio fiscal* (a no ser que se pudiera imputar al infractor de la comisión de otros delitos, con independencia de su gravedad penal).

7. En la mayoría de los casos se constata una única víctima afectada por la actuación del infractor, o bien se atribuye a una sola, coincidiendo con *víctima adulta, menor de edad y empresa familiar* respectivamente. Las entidades jurídicas afectadas coinciden con empresas privadas, públicas, con equipamientos dedicados a la educación formal y no formal, así como con ayuntamientos. En un porcentaje significativo de los casos víctima e infractor/a se conocían con anterioridad a la realización de los hechos que motivaron el conflicto.



8. El programa de Mediación y Reparación supone la tercera opción en Cataluña por lo que se refiere al número de casos en el circuito de la justicia penal juvenil, ya que aparece como la modalidad de intervención educativa preferente después de las medidas judiciales de sobreseimiento y archivo y de libertad vigilada, desarrollándose mayoritariamente en el intervalo temporal comprendido entre *dos meses y cuatro meses* de duración.

9. La reincidencia contrastada en la comisión de nuevas faltas o de otros delitos de la población que ha seguido el programa durante el septenio que nos ocupa equivale al 19,96%, si bien la mayoría de adolescentes reincidentes cometieron sólo dos o tres faltas/delitos una vez finalizada la secuencia mediadora. Así pues, el bajo nivel de reincidencia detectado ratifica las posibilidades de nuestra alternativa, aunque desde un estudio *ex-post-facto* no podamos establecer relaciones de causa-efecto, por cuanto no hemos manipulado las variables intervinientes ni la acción de la variable independiente en la dependiente.

10. En función de la información conocida, la mayoría de acuerdos judiciales post-mediación se dirigen al sobreseimiento de las diligencias judiciales, a la no aplicación de medida judicial alguna, al archivo y a la amonestación. Estos datos facilitan que entendamos que la población afectada satisfizo las expectativas de compromiso responsable previsto por los programas, dado que el profesional-mediador informó de su consecución en cada caso al ministerio fiscal.

11. La Mediación resitúa el conflicto y vigila que éste no llegue a pervertirse, tornándose en violencia. Al regular relaciones; contrastar y orientar percepciones; facilitar conciencia del funcionamiento interno de cada persona, de sus necesidades; configurar procedimientos, conceptos y actitudes; facilita que el profesional de la acción social se coloque ante la realidad del educando (infractor), la de la víctima o persona agredida y el gran universo de ideas, culturas, experiencias y axiologías, promoviendo la construcción conjunta de procesos adaptativos de aprendizaje y la generación de repertorios actitudinales creativos y dinámicos, de tal forma que cada cliente llegue a consolidar el nivel de competencia que pretende, liderando su propio proceso vital y adoptando las decisiones que considere pertinentes en cada momento en función de las expectativas iniciales, de la secuencia procesual y de un entorno contextual que maximice la animación socio-cultural, la participación social y la formación continuada, así como que actualice la cultura históricamente acumulada a la vez que incorpora las aportaciones de cada generación.

12. Si pretendemos que la mediación se vaya instaurando en la intervención educativa y en la reflexión pedagógica, resulta imprescindible que la progresiva consolidación de diferentes equipos interprofesionales contemple el desarrollo de procesos planificados de acción-reflexión, cíclicos, conducidos por los agentes implicados con el propósito de intervenir en su práctica para mejorarla y orientarla hacia la renovación o la innovación

educativas, adquiriendo un indudable compromiso personal y técnico en la dialéctica que emerge del imprescindible nexo entre las necesidades verbalizadas por los usuarios (las partes) y aquellas contrastadas con un mínimo sentido intersubjetivo de realidad. La mediación nos permite acceder al conocimiento de la cultura de la alteridad y de sus referentes axiológicos, si bien a partir de la reflexión sosegada respecto de los valores de la propia.

13. Por último, creemos necesario afirmar que cuando las partes acceden –aunque fuere a instancias de la fiscalía– a las sesiones de mediación, no recurren a la ley, sino a una posibilidad de construcción dialógica, si bien una vez aceptado que un conflicto no es el mal en sí mismo, ni necesariamente un mal, así como que tampoco existen resultados absolutos delante de una circunstancia conflictual. Como consecuencia, resulta recomendable desvincular la acción de la justicia penal juvenil de aquella actividad de ayuda y de facilitación de contextos gratificantes que, con convicción, ha de procurar la comunicación ternaria en los episodios de mediación, maximizando el criterio de que en caso alguno el mediador ha de ser concebido como un juez informal.

Resulta también oportuno hacer referencia a las limitaciones de nuestra investigación, por cuanto de ellas también aprendemos. Es obvio reproducir que este tipo de estudio puede ser apropiado para las primeras aproximaciones a una área problemática por su carácter exploratorio, ya que facilita la generación de hipótesis, mientras que el método experimental es más utilizado en las etapas finales, para la contrastación de los supuestos previos.

Ciertamente, en el caso que se pretenda generalizar relaciones de causalidad, la mayor validez interna pudiera conseguirse al hacer uso de las metodologías experimental y cuasiexperimental, si bien siempre y cuando las variables sean susceptibles de manipulación y se maximice el control del efecto de las variables hipotéticas. En el trabajo que presentamos las relaciones significativas entre variables se erigen en condición necesaria, pero no suficiente, para poner de manifiesto las posibles relaciones de causalidad de forma generalizada.

Se requiere, por tanto, de métodos complementarios de contrastación que garanticen mayor control, si se pretenden validar las hipótesis generadas a partir de los métodos descriptivos. Así pues, la limitación más significativa estriba en la incapacidad de la modalidad *ex-post-facto* para establecer relaciones inferenciales de causa-efecto, ya que únicamente desde un estricto control de la acción de la variable independiente sobre la dependiente y de los posibles efectos de las variables extrañas o contaminadoras se puede formalizar el principio de causalidad. El enfoque *ex-post-facto* propone una



vía de aproximación al conocimiento del fenómeno objeto de estudio de máximo respeto a su situación natural. No se modifica el contexto ni se manipulan las variables, esto es, se renuncia al control experimental, pero esta decisión no comporta dejar de aplicar modelos sistemáticos de acción que garanticen la científicidad del proceso.

Nuestra ilusión y proyección investigadora contempla la posibilidad de realizar estudios de la mediación desde la perspectiva que ofertan otros paradigmas, posibilitando el análisis del universo hermenéutico de la mediación y el acceso a lecturas socio-críticas, que, sin duda, habrían de procurar la mejora de las relaciones interpersonales de los implicados y, si cabe, el intento de reorientación del conflicto generado. La investigación socio-educativa, en definitiva, es una actividad humana orientada a la descripción, comprensión, explicación y, en su caso, transformación de la realidad social intersubjetiva a través de un plan de indagación sistemática que trate de identificar los significados y las interpretaciones que los actores mismos (víctima, agresor y mediador) le atribuyen y construyen mediante la comunicación ternaria.

Ésta ha resultado, sin duda, una auténtica oportunidad de aprendizaje, de conocimiento, si bien simultáneamente hemos aperturado múltiples puertas a la ignorancia. El futuro habrá de dilucidar y gestionar los desconocimientos actuales a través de una constante búsqueda de alternativas educativas fundamentadas en la mediación que, incluso, pudieran ser extensibles a la población adulta que haya cometido delitos de entidad penal y de nítido impacto social. La Mediación, en suma, requiere de intensos estudios interdisciplinares que legitimen su validez en la dinámica socio-educativa, su utilidad comunicativa y su bondad en la gestión de los conflictos.

Juan José Sarrado

Doctor en Ciencias de la Educación. Profesor y Vicedecano Académico. Facultad de Psicología y Ciencias de la Educación
Blanquerna. Universidad Ramon Llull

-
- 1 El Dr. Sebastián Serrano defiende, como nosotros, que la persona humana ha de ser entendida preferentemente como un ser emocional. El autor, catedrático de lingüística general y de teoría de la comunicación de la Universidad de Barcelona, presentó una ponencia el día 28 de marzo de 1996, en el marco de la V Jornadas de Enfermería, organizadas por las Escuelas Universitarias Gimbernat.
 - 2 Si se desea acceder a una información más amplia al respecto, el lector puede consultar la siguiente referencia bibliográfica: **Vinyamata i Camp, E.** (1996) *La resolución de conflictos*. En Cuadernos de Pedagogía, 246. Pág. 89-91. Barcelona.

- 3 El profesor Jordi Giró i París presentó una ponencia en las **I Jornadas Catalanas de Resolución Alternativa de Conflictos**, adscritas a l'Associació Catalana pel Desenvolupament de la Mediació i l'Arbitratge. Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada. Barcelona, 12 y 13 de abril de 1996. Las Jornadas tuvieron el soporte del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya.
- 4 Por su relevancia e interés en el análisis de la Mediación, recomendamos el texto del autor que referenciamos: **Six, Jean-François** (1990) *Le temps des Médiateurs*. Éditions du Seuil. París.
- 5 Las aportaciones del autor conforman una referencia inexcusable para cualquier estudioso de la mediación, si bien entendemos discutible el hecho de vincular la actividad mediadora a la resolución de los conflictos en el marco de las organizaciones. Quizá resulte más oportuno hablar de gestión de conflictos, retornando a las personas en litigio el liderazgo de una hipotética solución o, simplemente, de la explicitación de expectativas y doxas divergentes. **Floyer Acland, Andrew** (1993) *Cómo utilizar la Mediación para resolver conflictos en las organizaciones*. Paidós. Barcelona.
- 6 Las sugerentes aportaciones de Mark S. Umbreit suponen un referente necesario, dado que el autor extrae conclusiones a partir del análisis de los programas de mediación víctima-infractor implementados en unas cien jurisdicciones del área urbana de Miami y en algunas zonas de Valparaíso (Indiana). **Umbreit, Mark S.** (1993) "Crime Victims and Offenders in Mediation: An Emerging Area of Social Work Practice." *Social Work*, 38, 1. Pág.69-73. University of Minnesota. Minneapolis.
- 7 Es justo reconocer la influencia notoria del profesor Octavi Fullat i Genís en nuestras reflexiones. El clamor antropológico, a menudo despojado de respuestas, genera la urdimbre educativa, el sentido de cada existencia, la duda, la incertidumbre, la reflexión, el compromiso de complicidad sana con la alteridad y una excelente consejera, la humildad. **Fullat i Genís, Octavi** (1997) *Antropología filosófica de la educación*. Ariel. Barcelona.
- 8 La referencia bibliográfica que reproducimos se erige en un documento de gran valía cuando abordamos las consecuencias y los procesos mediadores. Recomendamos, por su calidad conceptual, leer las páginas que el autor dedica a la *Charte de la médiation* (267-269), así como al *Code de la médiation* (270-280). **Six, Jean-François** (1995) *Dynamique de la médiation*. Desclée de Brouwer. París.
- 9 Las sugerentes reflexiones del profesor Octavi Fullat enriquecen y dirigen nuestro análisis, posibilitando un análisis renovado de la pretensión comunicativa y, por tanto, de la mediación misma. **Fullat i Genís, Octavi** (1995) *El pasmo de ser hombre*. Ariel. Barcelona.
- 10 El libro del Dr. Lluís Duch nos resulta sugerente y valioso para reflexionar sobre temas antropológicos y pedagógicos y especialmente recomendable para quienes, con contrastada ignorancia pero con ahinco, pretendemos introducir en los fenómenos socio-educativos conciencia de alteridad, de referentes axiológicos, de responsabilidad y de compromiso. **Duch, Lluís** (1997) *La educación y la crisis de la modernidad*. Paidós. Barcelona.
- 11 Véase la interesante aportación del Dr. Merino, profesor titular de la Universidad Complutense de Madrid y auténtico especialista en temas vinculados a la prevención de la inadaptación social. **Merino Fernández, José Vicente** (1994): *Acción preventiva de la inadaptación social. Revisión de planteamientos y perspectivas de futuro*. En **Muñoz Sedano, A. (Ed.)** *El Educador Social: Profesión y formación universitaria*. Pág. 87-113. Popular. Madrid.
- 12 Haciendo uso de un paradigma socio-crítico, el Dr. Sáez opta por la expresión "interacción informada", priorizando la participación activa del usuario en su proceso con actitud nítida de liderazgo y responsabilidad. **Sáez Carreras, J.** (1993) *La intervención socioeducativa: entre el mito y la realidad*. Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria, 8. Pág. 89-105. Universidad de Murcia. Murcia.
- 13 **Fuertes Zurita, Jesús** (1992) *Tendencias actuales en la atención a la infancia en Centros Residenciales de Protección*. *Intervención Psicosocial*, 1, 2. Pág.31-45.
- 14 Como podrá entrever el/la lector/a, el hecho de introducir la amplia cita de M^a Teresa Sánchez Concheiro, abogada y presidenta de la Asociación "Conferencia Internacional de Abolicionismo Penal" (ICOPA-España), obliga a una diáfana coincidencia con nuestro planteamiento general que, sin duda, proviene de 21 años de experiencia profesional y, por tanto, de intercambios frecuentes con educadores, DAMS,



- mediadores, jueces, fiscales, órganos de la administración. **Sánchez Concheiro, M^a T.** (1996) *La reparación del victimario a la víctima*. Món Jurídic, 127. Il·lustre Col·legi d'Advocats de Catalunya. Pág.9-10.
- 15 Hartmann, Arthur** (1995) *Schlichten oder Richten. Der Täter-Opfer-Ausgleich und das (Jugend)Strafrecht*. Neue Kriminologische Studien, band 13. Wilhelm Fink. Munich. La obra de A. Hartmann podría traducirse como: Resolver (intentar aminorar-tranquilizar con sabiduría los conflictos y con una tercera parte no involucrada emocionalmente en el conflicto) o juzgar. La reparación-mediación entre víctima y delincuente y el Derecho Penal Juvenil.
- 16 Giró i París, Jordi** (1997) *Los fundamentos de la mediación a debate*. En **Six, J.F.** (1997) *Dinámica de la mediación*. Pág. 223-227. Paidós. Barcelona. En el epílogo de la obra de Jean-François Six (traducción del francés al castellano), el Dr. Giró incorpora reflexiones sugerentes orientadas a repensar la mediación y su vinculación con el conflicto humano.
- 17 Valverde, J.** (1996) *Proceso de inadaptación social*. Popular. Madrid.
- 18** Las aportaciones del Dr. Merino nos resultan sugerentes por la naturaleza de sus planteamientos y el conocimiento contrastado de los fenómenos motivo de estudio.



Tabla Núm. 1: Datos generales del programa de mediación

Año Natural	Programas iniciados o realizados	Número de educandos/as	Sexo Masculino	Sexo Femenino
1990	79	79	73	6
Mayo-diciembre	(2,24%)	(2,26%)		
1991	394	388	352	36
Enero-diciembre	(11,14%)	(11,12%)		
1992	616	607	534	73
Enero-diciembre	(17,42%)	(17,39%)		
1993	661	649	591	58
Enero-diciembre	(18,69%)	(18,59%)		
1994	561	555	500	55
Enero-diciembre	(15,87%)	(15,90%)		
1995	586	580	498	82
Enero-diciembre	(16,57%)	(16,61%)		
1996	639	633	554	79
Enero-diciembre	(18,07%)	(18,13%)		
Σ	N=3536 (100%)	N=3491 (100%)	3102 (88,86%)	389 (11,14%)

Tabla Núm.2:
Tipos de programas de mediación iniciados o realizados con la participación de las partes (directamente o indirectamente)

Fases implementadas del programa de mediación. Tipos de programa iniciados o realizados

1. Con la participación de la víctima o agredido/da (directamente o indirectamente y del agresor/a (educando/a) en el proceso de mediación	Año 1990 Núm. de tipos de programas implementados. (Intervalo: mayo-diciembre)	Año 1991 Núm. de tipos de programas implementados. (Intervalo: enero-diciembre)	Año 1992 Núm. de tipos de programas implementados. (Intervalo: enero-diciembre)
1.1. Reparación efectuada por iniciativa de las partes	2	0	13
1.2. Mediación sin encuentro entre las partes	15	96	132
1.3. Mediación con el encuentro entre las partes	21	127	138
1.4. Mediación con reparación económica	7	22	62
1.5. Mediación con encuentro conciliador entre las partes y acuerdo de actividad reparatoria (dirigida a la víctima o a la misma comunidad (servicio en beneficio de la comunidad)	21	98	112
Σ de programas con participación de las partes por año natural (implicación directamente o indirectamente de la víctima o persona ofendida)	66	343	457

Tabla Núm.3:
Tipos de programas de mediación iniciados o realizados sin la participación de la víctima

2. Sin la participación de la víctima o agredido/da. Sólo se implican en el proceso agresor/a (educando/a) y mediador	Año 1990 Núm. de tipos de programas aplicados	Año 1991 Núm. de tipos de programas aplicados	Año 1992 Núm. de tipos de programas aplicados
2.1. Reparación a la comunidad	8	50	73
2.2. Valoración del interés reparativo o reparador del educando/a	0	0	0
Σ de programas sin la participación de la víctima por año natural, pero con la implicación del/de la agresor/a y del/de la mediadora	8	50	73



datos

Año 1993	Año 1994	Año 1995	Año 1996	Σ
Núm. de tipos de programas implementados. (Intervalo: enero-diciembre)	de los tipos de programa realizados en 7 años			
23	37	31	38	144 (4,07%)
125	74	49	80	571 (16,15%)
134	156	174	187	937 (26,50%)
41	53	49	79	313 (8,85%)
125	112	135	101	704 (19,91%)
448	432	438	485	N = 2669 (75,48%)

Año 1993	Año 1994	Año 1995	Año 1996	Σ
Núm. de tipos de programas aplicados	de los tipos de programas realizados en 7 años			
65	29	14	22	261 (7,38%)
0	46	73	54	173 (4,89%)
65	75	87	76	N = 434 (12,27%)

Tabla Núm.4:
Motivaciones y/o
variables
situacionales que
favorecen en no
inicio o la interrup-
ción del proceso de
mediación

Imposibilidad de inicio o de desarrollo del proceso de mediación			
3. Motivaciones y/o variables situacionales que favorecen el no inicio o la interrupción del proceso de mediación	Año 1990	Año 1991	Año 1992
	Núm. de educandos/as afectados/as según descriptor (mayo-diciembre)	Núm. de educandos/as afectados/as según descriptor (enero-diciembre)	Núm. de educandos/as afectados/as según descriptor (enero-diciembre)
3.1. No se viabiliza la mediación por incumplimiento del infractor (educando/a), ya que sólo asume inicialmente su responsabilidad	2	0	28
3.2. No se viabiliza la mediación atendiendo al criterio del/de la mediador/a (problemática detectada en el/la infractor/a, deficiente nivel de responsabilidad, rechazo de la víctima cuando su participación se considera condición <i>sine qua non</i>)	3	1	52
3.3. No se viabiliza la mediación por decisión unilateral del Ministerio Fiscal, aún cuando el/la mediador/a haya informado favorablemente	0	0	6
Σ de motivaciones y de infractores que hayan favorecido la interrupción del proceso de mediación/año natural	5	1	86

Tabla Núm.6:
Reincidencia en
función del sexo

Frecuencia de la reincidencia según la variable sexo			
N = 3.491 Adolescentes y jóvenes			
Reincidencia total según sexo	Año 1990	Año 1991	Año 1992
Última actualización:			
25 de marzo de 1997			
Población reincidente	13	66	152
Sexo masculino	12	60	141
Sexo femenino	1	6	11



Año 1993	Año 1994	Año 1995	Año 1996	Σ
Núm. de educandos/as afectados/as según descriptor (enero-diciembre)	de cada tipo de motivo durante el periodo estudiado			
51	17	19	26	143 (4,04%)
81	33	35	42	247 (6,99%)
16	4	7	10	43 (1,22%)
148	54	61	78	N = 433 (12,25%)

Año 1993	Año 1994	Año 1995	Año 1996	Σ
				%
139	127	86	114	697 (19,96%)
132	119	79	111	654 (18,73%)
7	8	7	3	43 (1,23%)



Tabla Núm.5:
Dinteles de
reincidencia
global

Dinteles de reincidencia		n	n
Población reincidente des del final del Programa de mediación hasta el momento actual (25-03-97)		Año 1990	Año 1991
a)	Educandos/as-infractores/as que han cometido 2 delitos o faltas después de participar en el programa	5	36
b)	Educandos/as-infractores/as que han cometido 3 delitos o faltas después de participar en el programa	2	12
c)	Educandos/as-infractores/as que han cometido 4 delitos o faltas después de participar en el programa	3	7
d)	Educandos/as-infractores/as que han cometido 5 delitos o faltas después de participar en el programa	0	3
e)	Educandos/as-infractores/as que han cometido 6 delitos o faltas después de participar en el programa	1	2
f)	Educandos/as-infractores/as que han cometido 7 delitos o faltas después de participar en el programa	1	2
g)	Educandos/as-infractores/as que han cometido 8 delitos o faltas después de participar en el programa	0	0
h)	Educandos/as-infractores/as que han cometido 9 delitos o faltas después de participar en el programa	0	1
i)	Educandos/as-infractores/as que han cometido 10 delitos o faltas después de participar en el programa	0	2
j)	Educandos/as-infractores/as que han cometido 11 delitos o faltas después de participar en el programa	0	0
k)	Educandos/as-infractores/as que han cometido 12 delitos o faltas después de participar en el programa	0	0
l)	Educandos/as-infractores/as que han cometido 13 delitos o faltas después de participar en el programa	1	0
m)	Educandos/as-infractores/as que han cometido 14 delitos o faltas después de participar en el programa	0	0
n)	Educandos/as-infractores/as que han cometido 15 delitos o faltas después de participar en el programa	0	1
o)	Educandos/as-infractores/as que han cometido 16 delitos o faltas después de participar en el programa	0	0
p)	Educandos/as-infractores/as que han cometido 17 delitos o faltas después de participar en el programa	0	0
q)	Educandos/as-infractores/as que han cometido 18 delitos o faltas después de participar en el programa	0	0
Σ		13	66



n Año 1992	n Año 1993	n Año 1994	n Año 1995	n Año 1996	Σ
86	95	83	51	62	418 59,97%
27	20	19	21	23	124 17,79%
15	7	7	9	7	55 7,89%
9	2	6	0	6	26 3,73%
6	5	5	3	3	25 3,59%
1	2	2	0	7	15 2,15%
2	3	1	0	3	9 1,29%
3	2	1	1	0	8 1,15%
2	1	0	1	0	6 0,86%
1	0	1	0	1	3 0,43%
0	1	0	0	0	1 0,14%
0	0	0	0	1	2 0,29%
0	0	0	0	0	0 0%
0	0	1	0	1	3 0,43%
0	0	0	0	0	0 0%
0	0	0	0	0	0 0%
0	1	1	0	0	2 0,29%
152	139	127	86	114	N = 697 100%

La mediación en uno de sus ámbitos de aplicación: la justicia penal juvenil catalana

La mediación en uno de sus ámbitos de aplicación: la justicia penal juvenil catalana.

Este artículo es fruto de la tesis doctoral que el autor ha realizado sobre la mediación en el ámbito de la justicia penal juvenil catalana.

En el mismo se plantea una reflexión sobre la mediación como una alternativa en este ámbito de intervención, y se presentan algunos datos y las conclusiones obtenidas a partir de la investigación realizada.

Mediation applied to a particular area: the Catalan penal justice for young people

This article has its origin in the author's doctoral thesis. It studies mediation in the area of the Catalan penal or criminal justice for young people.

The article proposes a reflection on mediation as alternative in this area of intervention. Based on investigation, conclusions and some data are presented.

Autor: Juan José Sarrado Soldevila

Article: La mediación en uno de sus ámbitos de aplicación: la justicia penal juvenil catalana

Referencia: Educación Social núm. 8 pp. 101 - 126

Dirección profesional: Facultad de Psicología y Ciencias de la Educación Blanquerna (URL)
Císter, 34
08022 Barcelona
Tel. 93/253 31 17